

Impartición discriminatoria de la justicia

(Un panorama del Acceso a la justicia en México y en la Región Costas Sur de Jalisco)

Por: Enrique Flores Terríquez*

Sumario: Resumen; I. Introducción; II. Revisión bibliográfica; III. Ejercicio Conceptual; IV. Acceso a la justicia en México; V. Dimensión legal; VI. Factor territorial; VII. Conclusión; VIII. Bibliografía.

Resumen

La insuficiente localización de los organismos encargados de la función jurisdiccional, en las regiones; es una carencia que implica estricta y empíricamente vulneración de principios constitucionales como igualdad ante la ley de los justiciables en cuanto a su acceso a la administración de justicia. Un ejemplo, y que puede ser el de cualquier otra región del país, es el caso de una persona residente en localidades como Pabelo, La Eca o Espinos de Judío, municipio de Purificación, Jalisco en la Región Costa Sur Jalisciense, quien para acceder a servicios de justicia en juzgados de primera instancia deberá acudir a Autlán, Jalisco. En el ejemplo, por la distancia que recorre, el dinero, tiempo y esfuerzo físico que invierte para acceder a tribunales en ésta región, se interpreta como denegación de justicia por omisión del Estado.

La garantía de tutela judicial en México, se sustenta en el principio de que los tribunales deben estar ubicados en sitios de fácil acceso para los justiciables, conforme a los artículos 1º, 13, 14 y 17 de la Constitución Política.

La literatura del tema *Acceso a la Justicia* adquirió gran interés en los últimos años, al redefinir el rol del

Estado, como el elemento principal que debe garantizar los derechos de los individuos, afirmándose que la revolución cultural de las sociedades democráticas modernas se sustentan en la igualdad no meramente formal; porque los sistemas jurídicos están llenos de conceptos supranaturales, sin ser definidos en términos de experiencia.

Investigaciones empíricas pioneras del enfoque "Acceso a la justicia", señalan: ningún aspecto de nuestros sistemas jurídicos modernos es inmune a la crítica.

"Acceso a la Justicia", no se define fácilmente, enfoca dos propósitos del sistema jurídico por el cual la gente puede hacer valer sus derechos y/o resolver sus disputas, bajo los auspicios del Estado.

México carece de investigación empírica. "Acceso a la Justicia" se investiga de manera general, pero insuficiente.

Al complementar: Acceso a la justicia y región, se contribuirá a elaborar un concepto de "justicia" que comprenda principio, valor, norma y hecho"

I. Introducción

El tema que se trata, refiere el problema real que viven los justiciables que por tener su domicilio o lugar de residencia distantes de las sedes de los juzgados o tribunales de primera instancia del fuero común, tienen dificultades para acceder al servicio público de administración de justicia. Lo anterior en virtud de una ineficaz e insuficiente localización de los organismos encargados de la función jurisdiccional, en las diferentes regiones. Esta carencia implica en sentido estricto y empírico una vulneración de los principios constitucionales de igualdad ante la ley en cuanto el acceso al servicio de la administración de justicia.

Ejemplo de esto y que puede ser el de cualquier otra región del país, es el que representa una persona que habite en localidades como Pabelo, La Eca, Espinos de Judío o Espinos de Carreón del municipio de Villa Purificación, Jalisco en la llamada Región Costa Sur de Jalisco, quien para acceder a los servicios de la administración de justicia de los juzgados de primera instancia deberá acudir a la ciudad de Autlán, Jalisco.

Citándose casos de personas de otras localidades en condiciones más difíciles o similares, que para acceder al servicio de los tribunales tienen que trasladarse a las correspondientes sedes de sus partidos judiciales, en ésta misma región como lo son Unión de Tula y Cihuatlán.

En el ejemplo de referencia, por la distancia que recorren, el dinero, tiempo y esfuerzo físico que deben invertir para poder

acceder a los tribunales en ésta región, se interpreta y lo interpretan quienes viven éste problema como un fenómeno de denegación de justicia por omisión del Estado. Además, por esta misma circunstancia viven un trato social y jurídico de desigualdad, impunidad, desaliento y falta de confiabilidad en la función judicial, lo que es propicio para que en ocasiones y de diferentes maneras el individuo se haga justicia por su propia mano.

II. Revisión bibliográfica

En revisión de literatura encontramos que tanto la expresión *Acceso a la justicia*, como el término *Región* han sido estudiados por investigadores y tratadistas de varios países.

El tema de *Acceso a la Justicia* ha adquirido gran interés en los últimos años, pues se considera parte de la redefinición del rol del Estado y a éste último, como el elemento principal que debe garantizar los derechos de los individuos. Ello, ha generado un movimiento mundial significativo que busca la realización efectiva de los derechos, como una situación de verdadera trascendencia. Impulsándose con esto, el acceso igualitario y equitativo a la justicia a todos los miembros de la comunidad política de un país, exponiéndose tal situación como uno de los requisitos fundamentales para garantizar la validez y consolidación de cualquier proceso democrático.

Lo anterior aunado a tendencias intelectuales que afirman que la revolución cultural que viven las sociedades democráticas modernas tiene su sustento en la igualdad no meramente formal; sustentándose en aseveraciones de que los sistemas jurídicos

están llenos de conceptos supranaturales, es decir, conceptos que no pueden ser definidos en términos de experiencia y de los cuales se supone que fluyen decisiones empíricas de todo tipo, por lo tanto, la teoría jurídica moderna presenta un ultimátum a estos conceptos no verificados: Toda palabra que no tenga provisión de fondos en moneda de hechos a la vista, es declarada en quiebra (Olivecrona, 1998)

Los pioneros en la realización de investigaciones empíricas acerca del enfoque “Acceso a la justicia”, señalan que ningún aspecto de nuestros sistemas jurídicos modernos es inmune a la crítica. Que la lucha por el acceso a la justicia, como se refleja en los sistemas jurídicos modernos es el punto básico de su trabajo, fruto de un proyecto de cuatro años de investigación comparativa titulado “Proyecto Florencia para el Acceso a la Justicia” (Cappelletti y Garth, 1996). Consistente en señalar el surgimiento y desarrollo de un enfoque nuevo y general a los problemas del acceso a la justicia en las sociedades contemporáneas, mismo que patrocinó la Fundación Ford; presentado en cuatro tomos. El primero de ellos hace referencia a 23 informes nacionales de diversos países que colaboraron en este proyecto, entre ellos México, cuyo informe lo preparó José Ovalle Favela.

El acceso a la justicia, como movimiento intelectual y de investigación, expresa una potente reacción contra la postura dogmático formalista que pretendía identificar el fenómeno jurídico exclusivamente en el complejo de las normas, especialmente de derivación estatal, de un determinado país.

Propiciando que el dogmatismo jurídico, sea una forma degenerativa del positivismo jurídico que ha conducido a una simplificación irreal del derecho, reduciéndolo a su aspecto normativo, olvidando así los otros elementos, no menos esenciales: sujetos, instituciones, procedimientos; sino que ha llevado también a una simplificación no menos irreal de las tareas y responsabilidades del jurista, juez, abogado, estudioso, tareas que, según dicha posición, deberían limitarse a un mero conocimiento y a la mera aplicación aséptica, pasiva y mecánica de las normas en la vida práctica, en la enseñanza y en el análisis científico (Cappelletti, 1993)

El desarrollo que hace Cappelletti, del tema es amplio, afirma que dicho enfoque generó un movimiento que ha representado en los últimos decenios una significativa expresión, quizás la más importante de una transformación radical del pensamiento jurídico y de las reformas normativas e institucionales en un número creciente de países. Como proyecto de reforma este movimiento plantea la gran responsabilidad del jurista sobre el plano de la elaboración o de la proyección de reformas tales, que respondan precisamente a los criterios de accesibilidad.

El análisis que el movimiento hace de los aspectos jurisdiccionales, tiene como objetivo principal el tratamiento de tres obstáculos que considera significativos por su impacto negativo en el acceso a la justicia: 1) *económico*, en este se ubica el criterio de que muchas personas no están en aptitud de tener acceso a los tribunales de justicia a causa de su pobreza, por lo que sus derechos corren el riesgo de ser puramente aparentes. 2) el

obstáculo *organizativo*, entiende por esto el hecho de que ciertos derechos o intereses colectivos o “difusos” no son eficazmente tutelables si no se realiza una transformación profunda de las reglas e instituciones tradicionales del derecho procesal, que permitan la coordinación y la organización de estos derechos e intereses. 3) el obstáculo propiamente *procesal*, donde refiere que ciertos tipos tradicionales de procedimientos son inadecuados para cumplir sus diferentes fines de tutela. (Cappelletti, 1993)

En una investigación Chilena denominada “*Aportes para la construcción de una nueva política de acceso a la justicia*” (Abarca, 2000), se concluye que el acceso a la justicia y la asistencia jurídica, son considerados derechos fundamentales en todas las sociedades modernas, por lo cual cada vez mas se está intentando perfeccionar las criticas sociales en esa materia. Y Por ello, considera que en virtud del anquilosado sistema judicial chileno resulta urgente estudiar y proponer medidas que tiendan a la modernización de la política judicial.

El factor anquilosamiento y muchos otros, han llevado a la población (chilena) a construir una imagen bastante negativa del aparato judicial y de sus protagonistas. Asimismo, se ha generado una sensación de desprotección de aquellas personas de escasos recursos que frente a procesos judiciales no obtienen los recursos que esperan. Señala resultados de investigación que recogen opiniones bastante críticas respecto al poder judicial, debido a la indefensión en que se perciben los sectores más pobres. Según dicha investigación, el 88. 1 % de los entrevistados señaló que la justicia favorece a los que tienen dinero y un 80% opina que los

procedimientos judiciales son engorrosos y lentos y a la larga igual no se resuelven los problemas. Asimismo, afirma que otros estudios empíricos han arrojado información del sentir de la población desposeída que percibe un mal funcionamiento del sistema judicial y en este caso más de 80% de las personas encuestadas emitió un juicio abierto y espontáneo bastante negativo acerca del quehacer de la justicia en Chile, calificándola de ineficiente, discriminatoria, arbitraria, lenta y en virtud de esta percepción se mantiene un sentimiento de inseguridad en razón de su ineficiencia y arbitrariedad.

Abarca, coincide con otros autores en que el tema del acceso a la justicia ha adquirido gran interés en los últimos años, como parte de la redefinición del rol del Estado como garante de los derechos de los ciudadanos, y especialmente, en una aproximación importante a la realización efectiva de los derechos como la cuestión verdaderamente trascendente, llegando a decirse que el Estado tiene que convertirse en un actor o ente activo a los mismos. Porque el acceso igualitario y equitativo a la justicia por parte de los habitantes de un país se ha transformado también en uno de los requisitos fundamentales para garantizar la validez de cualquier proceso de consolidación democrática, fundamentalmente en los países latinoamericanos que han iniciado procesos de transición a la democracia.

En la ponencia *Acceso a la justicia y reformas judiciales en América Latina ¿Alguna esperanza de mayor igualdad?*, (Correa, 1998) expresa que una forma de mejorar el derecho de acceso a la justicia sería mediante reformas de fondo de los poderes judiciales,

señalando que, casi todos los gobiernos de América latina han decidido cambiar el modo de gobierno de sus poderes judiciales sobre todo en la última década y frecuentemente como parte de sus transiciones a la democracia: El Salvador, Panamá, Perú, Costa Rica, Colombia, Paraguay, Ecuador, etc. Existe interés de agencias internacionales y organismos mundiales de participar en el financiamiento o apoyo a la reforma de los poderes judiciales. La reflexión acerca de los riesgos y oportunidades del actual proceso de reforma judicial que se realiza en casi todos los países latinoamericanos, tiene relación especialmente con la reflexión de que se darán oportunidades para mejorar la capacidad de los sectores más pobres o desprotegidos en la defensa efectiva de sus derechos.

En *Acceso a la justicia y exigibilidad de derechos* (Montás y Coss, 2002), trabajo realizado en la República Dominicana, se resume que el sistema judicial latinoamericano se ha caracterizado por su corrupción e ineficiencia y por lo difícil que resulta a algunos sectores acceder a la justicia para poder así exigir sus Derechos. Consideran que el tema del acceso a la justicia debe analizarse, en primer termino, desde varias perspectivas: Aquella que ve en la expresión algo tan amplio como que cualquier esfuerzo de reforma judicial es un mecanismo de acceso a la justicia, y la de otros que ven el tema como la prestación de un servicio; o aquella que ve el acceso a la justicia como un derecho a ser exigido frente a las autoridades.

Por otro lado, en una investigación Argentina denominada *Acceso a la justicia. Una visión globalizante* (Eliades, 2002), aclara

en principio, que una tarea sobre el tema, no se ciñe al análisis de los parámetros clásicos de acceso a la justicia, entre los que se destacan la legitimación, las particularidades de cada materia en los distintos fueros, sino, en profundizar los aspectos que ciertamente obstaculizan el acceso a ella y son ocultados por el propio sistema, cuyos diseños obedecen en muchas ocasiones a patrones ideológicos conforme los diferentes tiempos políticos y sociales a los cuales el derecho no es ajeno, por cuanto diseña la ingeniería de los mismos. Se afirma que la ciencia jurídica y quienes la transitan, deben salirse de los clásicos enfoques dogmáticos, para realizar análisis holísticos y preguntarse por la eficacia y eficiencia de los institutos jurídicos con los cuales operan o bien describe, desde una perspectiva interdisciplinaria desde lo jurídico y transversal con relación a otras ciencias.

Concluye con algunos aportes posibles para la optimización del acceso a la justicia: Descentralización de las puertas de la justicia; concientizar que la actividad pública debe someterse a formas nuevas y ensanchadas de control, y en general la creación de formas de justicia más accesibles en cuanto más descentralizadas y participativas, con la intervención, en particular de los miembros de aquellos mismos grupos sociales y comunidades directamente interesados en las controversias en cuestión que requieren pasar a una acción concreta.

III. Ejercicio conceptual

La palabra “acceso a la justicia”, no se define con facilidad pero sirve para enfocar dos propósitos básicos del sistema jurídico por el cual la gente puede hacer valer sus derechos y/o resolver sus disputas, bajo los auspicios generales del Estado. Primero, el sistema debe ser igualmente accesible para todos; segundo, debe dar resultados individual y socialmente justos. Porque una de las premisas básicas será que la justicia social, como la buscan las sociedades modernas, presupone que todos tengan un acceso efectivo a la justicia.

El concepto de acceso a la justicia ha pasado por una transformación muy importante que corresponde a un cambio comparable en la enseñanza y a la investigación del procedimiento civil. En las tendencias liberales de finales del siglo XVIII y del siglo XIX, el procedimiento establecido para los juicios del orden civil, reflejaba la filosofía esencialmente individualista de los derechos que aquella época prevalecían. Un derecho de acceso a la protección judicial significaba esencialmente el derecho formal del quejoso a litigar o defender una reclamación. En esos tiempos el Estado mantenía una actitud pasiva en relación con problemas tales como la capacidad que en la práctica tuviera una de las partes para reconocer sus derechos y hacerlos valer o defenderlos de maneras adecuada. En el sistema del *laissez faire*, la justicia como cualquier otro producto, sólo podía ser comprada, por quien pudiera pagar su costo y eran responsables de sí mismos quien no lo pudiera pagar. Es decir el acceso a la justicia era igualitario de derecho, más no de hecho (Cappelletti y Garth, 1996).

Hasta hace poco años, con raras excepciones, los estudiosos del derecho no se preocupaban por las realidades del sistema judicial, factores tales como las desigualdades entre los potenciales litigantes en el acceso práctico al sistema o la disponibilidad de recursos para el litigio no se consideraban siquiera como problema (Cappelletti y Garth, 1996).

Pero, últimamente y como un movimiento mundial el derecho a un acceso “efectivo” a la justicia, se reconoce cada vez más como un derecho de importancia primordial entre los nuevos derechos individuales y sociales, ya que la posesión de derechos carece de sentido si no existen mecanismos para su aplicación efectiva. Por tanto, el término “Acceso a la justicia”, se puede conceptualizar como el requisito más básico, el derecho humano mas fundamental en un sistema legal igualitario moderno, que pretenda garantizar y no sólo proclamar los derechos de todos. (Cappelletti y Garth, 1996).

IV. Acceso a la justicia en México

No obstante, la aseveración de Cappelletti de que la bibliografía sobre el tema ya es muy vasta, en México hay carencia de investigación empírica en este sentido; El problema del acceso a la justicia ha sido investigado, de manera aparentemente general, pero todavía insuficiente. Las dificultades metodológicas, técnicas y económicas han dado como resultado diagnósticos sobre los mismos problemas: lentitud en los procesos, onerosidad de los juicios, excesivos formulismos en los códigos procesales, deficiente organización de los tribunales, así como burocratismo y corrupción en los servidores públicos del Poder Judicial. Además, la

investigación de la justicia ha tenido propósitos “operativos” más que científicos. (Zapata 2001)

Investigaciones del tema en nuestro país, deducen y adelantan que el tema de acceso a la justicia habrá de cobrar renovada vigencia, por razones específicas que tienen que ver con los acelerados cambios experimentados por la sociedad mexicana y por su sistema jurídico. Afirman también, que la renovada vigencia del tema del acceso a la justicia no podrá entenderse y desarrollarse cabalmente sin la incorporación de un enfoque multidisciplinario que complemente los planteamientos estrictamente jurídicos, en especial los de tipo constitucional.

En específico, piensan que resulta necesario dar una explicación del contexto social en que surge el problema de acceso a la justicia, vinculada especialmente a los tipos de conflictos que se producen en la sociedad mexicana. Y que el establecimiento de una auténtica política jurídica en materia de acceso a la justicia requiere incrementar significativamente la investigación, en particular la de carácter empírico y multidisciplinario. (Fix Fierro y López Ayllón 2001)

Aseveran que el acceso a la justicia implica mucho más que el acceso a los tribunales, por ejemplo mejorar la capacidad de las instituciones de justicia alternativa, optimizar la calidad de los servicios jurídicos, y una aplicación gradual, diferencial, integrada y a todos los niveles de gobierno de los mecanismos que permitan una adecuada atención a los diferentes tipos de conflictos sociales. En última instancia, el acceso a la justicia es una de las condiciones

para profundizar en la democratización de la sociedad mexicana y en la vigencia del Estado de derecho.

En el ensayo denominado “*Acceso a la justicia y estado democrático, redistribución y jurisdicción (Derechos y mecanismo democrático)*” (Tamayo, 1995). Se analizan las condiciones que requiere un sistema político para ser democrático, concretamente un sistema político en el que haya libertad política, entendiendo a ésta como el conjunto de derechos que permiten la participación y el aseguramiento de la tolerancia en la conducción del sistema. Esclareciendo la relación que existe entre un sistema político democrático y los derechos de los individuos, llámense derechos humanos, prerrogativas, garantías individuales, etc.

Se sostiene la tesis de que en cualquier sistema democrático:

1. Los individuos tienen derechos;
2. Éstos son establecidos por instituciones jurídicas y su única condición de otorgamiento es ser miembro de la comunidad política;
3. No existen derechos que no sean accionables;
4. Es un requerimiento de los derechos democráticos pertenecer a todos los miembros de la comunidad política.

El argumento central de su ensayo es que la disponibilidad de un proceso jurisdiccional es condición necesaria para la existencia de todo derecho y, por tanto, de los derechos que constituyen el núcleo de un sistema democrático. De lo anterior sigue que se debe señalar cuáles son aquellos derechos que constituyen el núcleo del mecanismo democrático y describir el acceso a la justicia junto con el requerimiento democrático por excelencia: el trato igual. Por lo que un derecho subjetivo, llámese libertad, prerrogativa o garantía existe donde hay y sólo porque hay

tribunales, ésto significa que la presencia de tribunales es condición necesaria de la existencia del derecho subjetivo en cualquier orden jurídico.

V. Dimensión legal

En México, jurídicamente hablando la garantía de la tutela judicial, tiene sustento en el principio de que los tribunales deben estar ubicados en los sitios de más fácil acceso para los justiciables, conforme al texto de los artículos 1º, 13, 14 y 17 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos (CPEUM). En dichos preceptos hay directrices sobre la creación de tribunales y la asignación de competencia territorial.

Concretamente, en nuestro país la visión del acceso a la justicia, como forma de acceder a los tribunales, o a la administración de justicia, se garantiza en el artículo 17 Constitucional, al establecer que “... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales”; nos queda claro que éste dispositivo constitucional, contiene la acción procesal como un derecho subjetivo de naturaleza pública, el que se ha convertido en un derecho de acceso a la justicia igualitariamente accesible a todos, el Derecho a un efectivo acceso a la justicia debe considerarse como un derecho humano de importancia primordial.

Consecuentemente, por ello, es un imperativo, que la función jurisdiccional debe introducir mecanismos que permitan, en un sentido práctico, transitar hacia la igualdad ante la justicia, la cual implica precisamente, su aplicación excenta de factores irrelevantes que incidan en la decisión judicial” (Zapata, 2001).

Luego entonces, el Estado se encuentra obligado por tanto, a establecer los tribunales respectivos y a procurar los medios necesarios para su buen funcionamiento, en los términos que señala la propia Constitución.

Esta redefinición de rol del Estado en el marco de la justicia lo centra en ser el resolutor o contribuir a la resolución de los conflictos que se suscitan entre los ciudadanos, así como entre éstos y el mismo Estado; y cómo ciertamente, asegurar las condiciones necesarias para brindarles a los ciudadanos acceso efectivo a la justicia” (Bascuñan Valdés, 1999).

Una interpretación lato sensu de los dispositivos constitucionales referidos, será en el sentido de que los tribunales deben estar ubicados en sitios de más fácil acceso para los justiciables, ya que la Constitución protege el ejercicio de los derechos de los gobernados en todo el territorio nacional y garantiza el acceso a la administración de justicia; porque el silogismo es claro: dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución garantiza a los individuos una serie de derechos fundamentales, entre tales derechos está el acceso a una justicia eficaz, pronta, gratuita e imparcial impartida por tribunales previamente establecidos, por lo tanto, éste derecho a la justicia se

encuentra garantizado en todo el territorio, incluso otra interpretación de dicho principio, nos conduce a afirmar que el derecho de acceso a la justicia no debe limitarse a consignar la posibilidad meramente formal de acudir ante tribunales para formular pretensiones, sino, remover todos aquellos obstáculos materiales que impidan o dificulten el acceso efectivo de las personas a los tribunales (Bonilla López, 2001)

VI. El elemento territorial

La política de lo regional surge en los países desarrollados al constatar que el desarrollo socioeconómico no se distribuye homogéneamente por el territorio, sino que tiende a polarizarse en unas determinadas áreas, provocando disparidades interterritoriales importantes dentro del mismo estado. La política regional intenta evitar disparidades excesivas con instrumentos de apoyo al desarrollo de las regiones menos favorecidas (Pugadas y Font, 1998).

La corrección de desequilibrios regionales requiere inicialmente definir y delimitar con precisión los ámbitos territoriales, pues el concepto región, tiene múltiples definiciones. Ya que existen varios criterios para abordar una división regional: naturales, económicos, históricos, funcionales, etc., dando cada criterio lugar a diversas delimitaciones. Tres son las más interesantes y de aproximación digna de retener: a). Región homogénea, entendida como aquella en la que cada unidad elemental presenta una dispersión mínima con respecto a la media del conjunto. b). Región polar o funcional, se caracteriza por ser un ámbito muy

heterogéneo, pero donde se dan fuertes interrelaciones entre sus componentes. Es el caso de la fuerte interdependencia entre el núcleo urbano y su entorno rural. c). Región plan, consecuente de planificación administrativa; se caracteriza por su sujeción a un mismo centro de decisión. Se genera al hacerla coincidir con divisiones y decisiones administrativas. (Pugadas y Font, 1998).

En el ensayo, *La Descentralización y la Planificación del Desarrollo Regional. ¿Ejes de la Modernización de la Función Pública?* (Haefner, 2000), se dice que en la relación práctica de los términos desarrollo regional, planificación regional y descentralización han entrado, en los últimos años, a un complejo proceso de revisión tanto en sus concepciones teóricas como en lo concerniente a las experiencias que a partir de ellas se han ajustado en América latina en las décadas precedentes.

En el mismo contexto, pero en el trabajo denominado: *Lo Regional y Local: Un Sistema de Gestión Estratégica Pública en Construcción* (Haefner, 2001), se hace referencia de la problemática del desarrollo regional, descentralización y participación social, concluyendo que estos constituyen parte importante de los temas ejes de la agenda modernizadora en América latina. En los últimos años, las investigaciones y publicaciones sobre estos puntos se han desarrollado y expandido en forma significativa, lo que hace pensar que el debate sobre la descentralización recién inicia, particularmente en el ámbito socio antropológico (Haefner2000).

Por otro lado, el ensayo *Espacio regional en la sociedad actual* afirma que al llegar al año 2000, las categorías tiempo y espacio están siendo fuertemente cuestionadas. A los mecanismos y lógica del proceso social contemporáneos se les cuestiona en su carácter territorial. Ahora se pretende dar algunas respuestas a las siguientes cuestiones: ¿Qué más es hoy por hoy la región?, ¿Qué más significa en un mundo posmoderno y un país dividido en unas regiones protoinformacionales, y otros verdaderos hoyos negros de abandono y aislamiento?, ¿Qué posibilidades tiene en un mundo técnica e informáticamente interconectado que aísla a los individuos?. La región hay que situarla como parte del todo al que pertenece; para analizar la región hay que ubicarnos desde una óptica lejana a los regionalismos e interpretaciones parciales, ya que la región es un producto social, de una sociedad mundializada de finales del siglo XV. ,(García Rojas, 2002)

En el mismo tenor, se señala en otros estudios acerca de regionalización “que la postmodernidad y el postmodernismo obligan a replantear el concepto de región y el contexto de la geografía regional. En este marco, la noción de lugar, amparada en la herencia humanística y la inspiración estructuralista, abre nuevas posibilidades ya que permite una conceptualización mucho más flexible de la idea de región, entendida ahora como una comunidad de identidades. (Albet i Mas, 2001).

En su ensayo acerca de “Regionalización”, Carlos Rojas, asegura que en nuestro país, en los últimos treinta años, son diversas las experiencias que en materia de planeación del desarrollo regional se han tenido. En todas ellas es clara la voluntad

de devolverle a esas regiones recursos, responsabilidades, capacidad de dirección y decisión en torno a su propio desarrollo.

Porque, en materia de desarrollo regional y superación de la pobreza el estado no puede ser omiso. (Rojas 2000)

VII. Conclusiones

El problema de investigación aquí expuesto se relaciona con el elemento territorio o región, por la poca pertinencia de la actual ubicación geográfica de los tribunales de primera instancia y menores del poder judicial del estado de Jalisco, en la Región Costa Sur, así como la evidente inclusión de programas que tiendan a la descentralización y desconcentración de éste servicio. Con lo que facticamente se vulnera el derecho humano fundamental de acceso a la justicia. En éstos tiempos en que el desarrollo regional se visualiza como medio de reivindicación social, y que se ha transformado en factor de lucha política (Iracheta 1997).

El Estado debe impulsar o motivar a la sociedad civil a estructurar nuevos sistemas de organización social en lo concerniente a la función judicial que permita realmente, no sólo hacer posible, sino efectivo el acceso a los tribunales y con ello a la administración de justicia de forma igualitaria por los justiciables. Porque siempre existirá la negación para aceptar como inmutables cualquiera de los procedimientos e instituciones que caracterizan la maquinaria de la justicia.

Este nuevo sistema de organización podría partir de una efectiva estructura de las regiones y de acciones para la descentralización que permita efficientar el servicio de administración de justicia, a través de una más amplia descentralización y desconcentración de los servicios sociales, para que los juzgados de primera instancia tengan presencia y cercanía de comunidades alejadas de las hoy cabeceras de partido judicial.

Al complementar ambos aspectos de acceso a la justicia y región, se podrá contribuir a la buena premisa de la elaboración de un concepto actual de “justicia” que comprenda principio, valor, norma y hecho” (Zapata 2001). Toda vez que la justicia es un reto contemporáneo de importancia capital en nuestro país y en América Latina, pues se ha demostrado que el sistema judicial es considerado uno de los diez obstáculos más significativos para el desarrollo del sector privado. Y el mayor fracaso de nuestras instituciones judiciales es que el acceso a la justicia no ha podido constituirse en un bien público (Zepeda 1995). Y por ello, debemos considerarlo como un derecho a ser exigido frente a las autoridades, además de ser ya una larga lucha histórica.

El acceso igualitario a la administración de justicia se ubica sin dificultad dentro de la exigencia de seguridad y certeza que debe prestar la comunidad política, de que redistribuir los beneficios de la administración de justicia es una exigencia democrática. Aún más, constituye una exigencia moral racionalmente fundamentada. Ya que si los beneficios de la administración de justicia no son apropiadamente redistribuidos, entonces, existe un error moral.

Ya que los Tribunales constituyen un ingrediente necesario de todo sistema jurídico, una Institución primaria. Porque, tanto en el discurso político como en el jurídico, el concepto de democracia alude a dos elementos diversos que, aunque pueden, y debieran ir juntos, son independientes uno del otro. El primero es el principio de trato igual, según el cual todos los individuos por el hecho de ser miembros de la comunidad política, califican para ser titulares de los derechos que constituyen el núcleo del mecanismo democrático. El segundo aspecto es la existencia de un conjunto de procedimientos por los cuales los individuos ejercitan y aseguran sus derechos. Toda vez que la justicia representa un valor fundamental en el indispensable equilibrio social (*Tamayo, 1995*)

Y la tendencia es y será siempre la mejora de la calidad de vida, y ésta requiere cada vez más intervenciones públicas en campos como las estructuras y los equipamientos colectivos de las regiones.

VIII. Bibliografía

Abarca Díaz, Alejandro, (2000); *“Aportes para la construcción de una nueva política de Acceso a la Justicia”*; Ponencia; Congreso Internacional de Políticas Sociales; Chile; consultado en <http://www.ubiobio.cl/ponencia/doc/p10.1.htm> (disponible 17/07/03).

Albet i Mas, Abel (2001); *¿Regiones singulares y regiones sin lugares?* Reconsiderando el estudio de lo regional y lo local en el contexto de la geografía postmoderna; Boletín de la A.G.E. No. 32. p.35-52

Bascuñan Valdés, Antonio; “De la distribución de competencias sobre asuntos no contenciosos, Mecanismos de descongestión del sistema civil” (Modernización del Estado, acceso a la justicia y revisión de competencias judiciales); Facultad de Derecho de la Universidad de Chile; Consultado en <http://justicia.cl/proyectos-3/>

Bonilla López, Miguel (2001); *Tribunales, territorio y acceso a la justicia*; en JUSTICIA (Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional (tomo I); Editorial UNAM-IIJ; México. p. 263.

Cappelletti, Mauro (1993) *Dimensiones de la justicia en el mundo contemporáneo (cuatro estudios de derecho comparado)*; traducción de Héctor Fix Fierro. Primera edición. Porrúa. México 1993.

Cappelletti, Mauro y Garth Bryant (1996); *El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos lo derechos*; Editorial Fondo de Cultura Económica; México.

Concha Cantú, Hugo Alejandro (2001); *Una Aproximación a la administración de justicia en México*, en JUSTICIA (Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional (tomo I); Editorial UNAM-IIJ; México. p. 65.

Eliades, Analia Graciela (2002) *Acceso a la justicia. Una visión globalizante* . Cuadernos FUNDEJUS; No. 6. Junio de 2002. Consultado en <http://www.fundejus.org/publicaciones.php>

Fix- Fierro, Héctor y López Ayllón, Sergio (2001); *El acceso a la justicia en México. Una reflexión multidisciplinaria*, en Justicia (Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional; Tomo I); Editorial UNAM, México. P. 111 y 114

García Rojas, Irma Beatriz (2002); *El espacio regional en la sociedad actual*; en Cultura y desarrollo regional; Vázquez Parada, Lourdes Celina

y De la O Castellanos, Ana Marín, Coordinadoras; Editorial Universidad de Guadalajara, México. p. 199 y sgs.

Haefner, Carlos (2000); *La descentralización y la planificación del desarrollo regional ¿Ejes de la modernización de la gestión pública? Algunas notas sobre su discusión*, Departamento de Antropología de la Universidad de Chile; Revista Mad No. 3; Septiembre. Consultado en <http://rehue.csociales.uchile.cl/publicaciones/mad/03/paper01.htm>.

Medina Limón, Benito (2001); *La justicia como el instrumento de equilibrio del estado de derecho*; en Justicia (Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional; Tomo I); editorial UNAM; México. p. 32

Montás Santana, Enmanuel y Coss Sabbagh, Isom (2002); “Acceso a la Justicia y Exigibilidad de Derechos” Ponencia en el Congreso Nacional del Consejo Latinoamericano de Estudiosos del Derecho Internacional y Comparado. Argentina. Consultado en <http://www.coladic.org.ar/congreso>

Olivecrona, Karl (1998); *Lenguaje Jurídico y Realidad*; Cuarta edición, Edit. Distribuciones Fontamara. México.

Pujadas, Romá y Font, Jaum (1998) *Ordenación y Planificación Territorial*; Editorial Síntesis. Madrid, España.

Rojas, Carlos (2000); “Desarrollo regional, sinónimo de justicia y unidad”. México. consultado en <http://www.carlosrojas.org.mx/artoct12.html>

Rubio, Luis; Magaloni, Beatriz; Jaime, Edna (1994); Coordinadores; Capítulo IV: “Los costos del acceso a la Justicia”; en A la Puerta de la ley El estado de derecho en México; Editor Héctor Fix Fierro. Edit. Cal y Arena. México.

Tamayo y Salmorán, Rolando; (1995) “Acceso a la justicia y estado democrático Redistribución y jurisdicción” (Derechos y mecanismos democráticos); Revista de la Facultad de Derecho de México, Ed. UNAM; Tomo XCV; Núms. 203 – 204, Págs. 110 sgs; México.

Zapata Bello, Gabriel (2001); *Acceso a la justicia*; en JUSTICIA (Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional Tomo I) Edit. UNAM-IIJ, Méx.. p. 383.

Zepeda Lecuona, Guillermo (1995); *Análisis económico de los costos de acceso a la justicia en el fuero federal y en el fuero común* (Estado de Jalisco) Revista de la Facultad de Derecho de la UNAM, Tomo XLV, Mayo-Agosto; núms.. 201-202. p 281 a 309